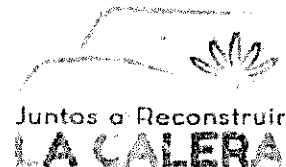


República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
GEN-F-06. V3.
Fecha de aprobación: 09/01/2020
1300.5101.2020



**DECRETO No. 109
(NOVIEMBRE 3 DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EN ARTICULO SEGUNDO DEL
DECRETO No. No. 036 de 2011, POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ
PERMANENTE DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL MUNICIPIO DE
LA CALERA – CUNDINAMARCA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001, 732 de 2002 Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y párrafo primero del artículo 6º de la Ley 732 de 2002, Decreto 2424 de 2006 de julio 18 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que los comités Permanentes de Estratificación de acuerdo a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y en aras de garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado, se permite proferir el presente Modelo de Reglamento el cual deberá ser adoptado por todos y cada uno de los Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica que funcionen en los municipios y distritos de la República de Colombia, y que consta de los siguientes componentes:

La presente reglamentación de conformidad con lo presupuestado por el párrafo primero del artículo 6º de la Ley 732 de 2002, refiere, "Los Comités Permanentes

la estratificación de la localidad (realización, adopción y actualización). Dichos recursos deberán permitirle, básicamente, gastos de las visitas de campo, gastos en que se incurra para las notificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité, algunos gastos en materia de capacitación de sus miembros y honorarios de los miembros del Comité que sean representantes de la comunidad. En ningún caso gastos permanentes por oficinas ni dotación de las mismas, por personal administrativo ni otros que excedan sus funciones de Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el Artículo Segundo del Decreto Municipal No. No. 036 de 2011, el cual quedara así: "**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMACION.** El Comité Permanente de Estratificación del Municipio de La Calera - Cundinamarca, estará integrado por un periodo de (2) años:

CON VOTO

- ✓ Un representante por cada una de las Empresas prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios en el Municipio de La Calera – Cundinamarca;
 - Energía
 - Gas Natural
 - Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- ✓ Tres Representantes de la comunidad por cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los representantes de la comunidad serán asignados para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser removidas en cualquier tiempo en caso de que se encuentren inmersos en cualquiera de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003 y sin posibilidad de ser reelegidas para los dos periodos siguientes en atención a convocatorias del Personero Municipal, quien informará mediante comunicado al representante legal del ente territorial.

Constitución Política y en la Ley. El Comité Permanente de Estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal o Distrital, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994.

Que el Decreto 2424 de 2006 de julio 18 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

El concepto de universalización del servicio "Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio Distrito.

<https://es.slideshare.net/andesco/8-alumbradopublico>

El funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación será financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto municipal o distrital con destino a

de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999”, por lo que debe adoptarse para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, mediante Acta. Solo se podrán hacer ajustes o adaptaciones al presente Modelo de Reglamento, de común acuerdo con la Alcaldía, cuando imperen circunstancias locales y siempre y cuando no vulneren la esencia del presente Modelo y no vayan en detrimento de los usuarios, de la Administración municipal y de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal o distrital, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal o distrital y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999. Acorde con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía correspondiente. Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la

República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
GEN-F-06. V3.
Fecha de aprobación: 09/01/2020
1300.5101.2020

Juntos a Reconstruir
LA CALERA

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los miembros del Comité Permanente de Estratificación, con ocasión a las funciones ejercidas estarán sujetas al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002 y/o la Ley 1952 de 2019 de acuerdo con la aplicación de la ley en el tiempo.

PARAGRAFO TERCERO.- A los representantes de la comunidad a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del Comité Permanente de estratificación, se les pagará por sesión a la que asistan, la suma equivalente a medio día del salario del Alcalde municipal, de acuerdo con el modelo de reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Tercero del Decreto Municipal No. No. 036 de 2011, el cual quedara así: "**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Participantes con voz pero sin voto:

- El Personero Municipal
- La Secretaria del Técnico del Comité Permanente de Estratificación
- El vocal de Control Social

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente el Decreto No. 036 de 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de La Calera - Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)


CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal

Proyecto: Olga Lucia Correa Nariño Contratista Secretaria de Planeación
Reviso: Arq. Johanna Mardini Posada- Secretaria de Planeación
Aprobó: Dr. Michael Oyuela Vargas- Asesor Jurídico Oficina jurídica municipal

9511416
9501412

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA

3 6 10



